

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 8 98 68 68 Ext 3081 – 3082

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL No. 160 CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

RADICACIÓN No. 76001-31-05-008-2023-00616-00
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA GIRÓN MACÍAS
DEMANDADAS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADA GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Hora de Inicio: 9:00 a.m.
Hora de Finalización: 9:52 a.m.

INTERVINIENTES:

JUEZ: CAROLINA GUIFFO GAMBA
DEMANDANTE: MARÍA FERNANDA GIRÓN MACÍAS
APOD DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ ZAMORANO
APOD COLPENSIONES: EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ
APOD COLFONDOS S.A.: ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA
R.L AXA COLPATRIA: MARIELA ADRIANA HERNÁNDEZ ACERO
APOD AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 939

De conformidad con los poderes de sustitución obrantes en los PDF 23 y 24, se reconoce personería al Dr. DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ URREGO, C.C. 1.152.459.617 y T.P. 306.727 del CSJ, como apoderado judicial sustituto de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; y a la Dra. ESPERANZA JULIETH VARGAS GARCÍA, C.C. 1.022.376.765 y T.P. 267.625 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de COLFONDOS S.A.

Se notifica en estrados.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

Evacuar Audiencia Obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, cierre del debate probatorio, alegatos de conclusión y juzgamiento.

DECISIONES:

Se inicia audiencia del artículo 77 del C.P.T. y S.S.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 622

Conforme lo manifestado por quienes tienen la facultad para representar a COLFONDOS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., así como la certificación de COLPENSIONES EICE No. 029972024, se declara clausurada y cerrada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No hay excepciones previas.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO:

No hay medidas que adoptar.

ETAPA DE FIJACION DEL LITIGIO:

Se fija el litigio.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda vistos a folios 1 a 40 del PDF 05 y folios 24 a 63 del PDF 08. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

PARTE DEMANDADA – COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 11, folios 115 a 117. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLFONDOS S.A.

PARTE DEMANDADA - COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el archivo PDF 12, folios 69 a 83, valorados en la sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante, el que será formulado por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

LLAMADA EN GARANTÍA – AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.:

DOCUMENTALES: Se tienen en cuenta los documentos contenidos en el PDF 19, folios 38 a 58. Déseles el mérito probatorio que les corresponda al momento de dictar sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al Representante Legal de COLFONDOS S.A., el que será formulado por el apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

TESTIMONIAL: No se decreta la prueba testimonial solicitada por considerarla el Despacho innecesarios a la luz del artículo 53 del CPT Y SS, con la documental allegada resulta suficiente para decidir la Litis.

Se notifica en estrados.

Se cierra la audiencia del artículo 77 del CPT y SS.
Se inicia la audiencia del artículo 80 del CPT y SS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No. 162

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS:

Se practica el interrogatorio de parte al demandante.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 940

Se acepta el desistimiento de la práctica del interrogatorio de parte solicitado por COLPENSIONES E.I.C.E. a la demandante y del interrogatorio de parte al Representante Legal de COLFONDOS solicitado por AXA COLPATRIA. No habiendo más pruebas que practicar se declara el cierre del debate probatorio y se le concede el uso de la palabra a las partes, para que dentro del término estrictamente necesario presenten sus alegatos de conclusión.

Se notifica en estrados.

ETAPA DE FALLO:

SENTENCIA No. 127 (CONDENATORIA)

La cual en su parte resolutive ordenó:

Con fundamento en lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE, administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.,

COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que la demandante **MARÍA FERNANDA GIRÓN MACÍAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía 31.996.734, hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES E.I.C.E., a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. En consecuencia, se entenderá que la accionante siempre estuvo afiliada al régimen de prima media administrado actualmente por COLPENSIONES E.I.C.E.

TERCERO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a COLPENSIONES E.I.C.E. los saldos obrantes en la cuenta individual de la demandante, junto con sus rendimientos financieros.

CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES el porcentaje del 3% correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora estuvo afiliada a esta AFP. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

QUINTO: COSTAS a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y COLFONDOS S.A., por haber sido vencidas en el juicio. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000 a cargo de COLPENSIONES E.I.C.E. y de \$2.600.000 a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de la parte demandante.

SEXTO: ABSOLVER a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

SÉPTIMO: CONSULTAR la presente providencia conforme el artículo 69 del C.P.T. Y S.S.; oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al Superior.

Se notifica en estrados a las partes.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 941

El Despacho no encuentra motivo para adicionar la sentencia, por cuanto no se dan los requisitos del artículo 287 del CGP para el efecto, dado que no se omitió pronunciamiento alguno sobre los extremos de la Litis, ni de otro punto que de conformidad con la Ley tuviere que ser objeto de pronunciamiento. Simplemente el Despacho consideró que las costas debían ser fijadas como quedó en la sentencia.

Por lo anterior se RESUELVE:

No atender por improcedente, lo solicitado por el apoderado de AXA COLPATRIA.

Se notifica en estrados.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 942

De conformidad con lo establecido por el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el recurso de apelación interpuesto por los apoderados judiciales de COLFONDOS S.A., COLPENSIONES E.I.C.E y AXA COLPATRIA S.A., en el efecto suspensivo, ante la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Cali (Valle). Por la secretaría del despacho envíese el expediente y anótese su salida.

En estrados se notifica a las partes.

Para la visualización y descarga de la audiencia consultar el siguiente link:
26AudienciaVirtual20230061600.mp4

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2023-00616-00

VFR

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91a83b1de8524b5c51b4f7b664d047ccc49fceb2f4465a2cff5c5710ae171d0

Documento generado en 07/05/2024 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>